Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del segundo párrafo del artículo 194 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de eliminar la figura de Cartas de los Derechos Fundamentales debido a que carece de fundamento y justificación para formar parte del texto constitucional.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido del segundo párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

Vamos a iniciar esta propuesta para modificar el segundo párrafo del artículo 194 de nuestra Constitución local, haciendo un retroceso en el tiempo, en concreto a un dictamen del que se dio cuenta en la LVII legislatura; y seremos breves y concisos: el Grupo Parlamentario del PAN que nos representó en aquellos tiempos, en voz del ex diputado José Ignacio Máynez Varela, presentó una iniciativa que creaba la “Carta de Derechos Fundamentales de la Niñez”; apoyada en un solo articulo de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; entonces llamada solamente “de Coahuila”; nos referimos al 194.

Este dispositivo ha pervivido hasta nuestros días con su redacción original, que establece:

*Artículo 194. El Estado no reconoce más ley fundamental para su Gobierno interior, que la presente Constitución y ningún Poder ni Autoridad, puede dispensar su observancia.*

*(ADICIONADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2005)*

*Esta Constitución,* ***las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales*** *y demás leyes fundamentales locales, serán parte de la Ley Suprema Coahuilense. Este bloque de la constitucionalidad local se conformará y modificará bajo el mismo procedimiento previsto en el artículo 196 de esta Constitución.*

…

El caso es que, finalmente y luego de cumplidas las dos lecturas que se daban en esos días a las iniciativas, en fecha 06 de marzo de 2007, se dio lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales (así era su nombre entonces); el cual determinó que la iniciativa era inviable. Lo interesante son los argumentos expuestos por los legisladores del PRI que defendieron el dictamen en cuestión; destacamos, tomando en forma textual los más importantes:

“…Ronda de participaciones a favor y en contra:

Diputado Horacio del Bosque Dávila: Con su permiso Presidente Diputado. Compañeras, compañeros.

Sobre esta figura que ha propuesto el Diputado Máynez, las Cartas de Derechos Fundamentales, ya sea para el tema de la libertad informativa o el derecho de los niños y de las niñas, en esta tribuna se pueden esgrimir muchos argumentos, muchos argumentos jurídicos a favor y en contra y muchos argumentos políticos y todos, todos son respetables a excepción de los epítetos y de los vituperios que aquí se han señalado. Lo que nunca, compañero Máynez, lo que nunca se podrá argumentar en esta tribuna, lo que nunca podremos conocer en esta tribuna y en ningún lado es saber cuál fue el espíritu del Legislador que motivó a modificar el artículo 194, que se acaba de hacer alusión, de la Constitución Local, para darle cabida o para darle entrada a esta expresión de los derechos fundamentales. Miren ustedes, si nos damos a la tarea de revisar, de analizar, de estudiar con seriedad la iniciativa de reforma que presentaron los tres poderes, hace aproximadamente dos años, a mediados del 2005, en materia jurídica, de acceso y de facilitar los instrumentos del poder judicial, podemos darnos cuenta que en la exposición de motivos jamás se hace referencia, jamás se hace un análisis, por mínimo que sea, a la figura de las cartas de los derechos, aquí está el documento, se hace una referencia muy explícita en la exposición de motivos, de la reforma de 15 artículos, se hace una análisis en la exposición de motivos sobre la derogación, la creación y la adición de 5 artículos más, en el tema de acceso a la justicia, pero nunca se razona, nunca se pondera, nunca se evalúa en la exposición de motivos de esta iniciativa suscrita por los tres poderes en relación a esa especie de chipote que fue la inclusión de la carta de los derechos, más allá, si revisamos el dictamen, que se deriva de esa iniciativa de reforma, suscrita por los tres Poderes, y analizamos y revisamos detalladamente los considerandos, nunca vamos a encontrar una referencia directa, otra vez , a la modificación del artículo 194 de la Constitución, pero vayamos más allá todavía, si analizamos el Diario de los Debates, de ese dictamen, que por cierto fue votado por unanimidad y donde hay una debate en relación con el acceso y las facilidades a la justicia, de igual manera nos damos cuenta que se omitió razonar y conocer el espíritu que motivó la reforma al 194. En ese sentido, en el derecho parlamentario elemental, nos encontramos con un vicio oculto, con un vicio y con una intencionalidad en donde nunca vamos a saber realmente cual fue el espíritu que motivó al autor o a los autores de esta iniciativa a promover tal reforma al 194 y yo tengo la sospecha, personalísima, que nunca se quiso entrar a este debate y que más bien se ocultó, o que más bien en forma subrepticia se quiso tener esta pincelada, en un tema totalmente opuesto o diferente o que nada tenía que ver con el tema de la justicia, pues para no entrar justamente en el debate que hoy estamos cayendo. Yo creo que si bien es cierto, y lo dice con claridad el Diputado Máynez, la figura existe, en el 194 Constitucional, también tenemos que reconocer que es una figura que no está sustentada, que no está razonada y si hubiese la necesidad de entrar a un litigio no entenderíamos, ni conoceríamos cual fue el espíritu, la intencionalidad o la motivación del Legislador, es un asunto muy serio y muy grave, porque un cambio tan radical a la Constitución, no motivarlo, no fundamentarlo, no sustentarlo pues queda simple y sencillamente al garete…

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su venia, Diputado Presidente.

….

….

Por otro lado, por otro lado, usted de plano si considero que pues habla usted de la reforma hecha al 194, párrafo segundo del que abundó ya el Diputado Horacio del Bosque y yo diría que dentro de la revisión integral a la Constitución Local, invitaría a varios compañeros Legisladores a que promoviéramos una iniciativa de la reforma a la Constitución para ya quitar ese chipote, como se le llamó, del segundo párrafo del artículo 194 constitucional, porque usted es abogado y sabe que en el artículo 133 constitucional se establece claramente la jerarquía jurídica que no solo obedece a la teoría kalseniana, sino que incluso acaba de ser ratificada y ampliada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es, conforme a la propia constitución, tiene la facultad de interpretación de nuestra ley suprema y ahí se establece con claridad cuál es la jerarquía jurídica y en ningún momento se habla de estas cartas fundamentales.

Por otro lado, ahí se establece también las convenciones y tratados internacionales y usted como abogado sabe que de acuerdo con esa jerarquía jurídica los jueces federales o locales tienen que

respetar.” Fin de la cita textual.

Quedó para la historia y registrado en el Diario de los Debates la argumentación, por cierto, bastante razonable y sustentada, del finado ex diputado Horacio del Bosque Dávila, quien además eral el líder del Congreso.

Por cierto, en esa legislatura era diputado el gobernador Miguel Ángel Riquelme.

Es verdadero el argumento de la bancada del PRI de ese entonces, dicha disposición de las cartas fundamentales no tiene una génesis ubicable e identificable en el proceso legislativo que le dio vida, y fue, como ellos mismos lo señalaron, una especie de “chipote” que alguien quiso meter en el texto constitucional.

Lo cierto, además de los argumentos ya señalados, es que las cartas fundamentales no tienen cabida en nuestra estructura jurídica y legislativa, no forman parte de la jerarquía de las leyes que establece el 133 constitucional, cuyo texto dispone:

…*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

A tal efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ratificado y definido los alcances de este dispositivo constitucional en diversos criterios, de los cuales nos permitimos citar uno que, justamente, se expidió en el año 2007.

Novena Época

Registro: 172667

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VIII/2007

Página: 6

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de "supremacía constitucional" implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "Ley Suprema de la Unión", esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

Otros problemas, además los constitucionales que nos plantean las cartas fundamentales, son:

El despropósito legislativo, ya que no tiene caso colocar en estos textos (las cartas) lo que ya existe en leyes formales vigentes y en las constituciones locales como en la federal. Esto es, se genera redundancia innecesaria.

Sobre legislación; lo que se puede plasmar en una sola ley, o en un solo apartado, termina hiper desarrollado innecesariamente y plasmado en textos diversos, como en este caso, las Cartas Fundamentales. No existe la abreviación legislativa, tan necesaria para hacer accesibles las leyes a los ciudadanos.

Creación de textos legislativos que subdividen y reproducen sin justificación alguna las leyes y sus contenidos, ya que, al hablar de cartas fundamentales, y como le dijeron los legisladores del PRI al ex diputado Máynez, “si se crea una Carta Fundamental de los Derechos de la Niñez, luego habrá que crear una Carta Fundamental de los Derechos de la Mujer, otra más de Derechos Civiles, una de Derechos Patrimoniales, otra de Derechos Políticos, una más de Derechos para las Personas con Discapacidad, otra para Derechos Ambientales, y así, un sinfín de Cartas, hasta colmar una biblioteca completa. ¡Un total despropósito”!

Amén de que habría que preguntarse ¿Y dónde quedan todos estos contenidos ya contemplados en las leyes vigentes? ¿Para qué necesitaríamos una Ley de los Derechos del Niño, una de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una Ley de Derechos Humanos, una Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad, ¿etc.? Además, ¿para qué necesitaríamos entonces los tratados internacionales?

Por todas estas consideraciones, incluyendo las que fueron expuestas en el dictamen ya mencionado de fecha 06 de marzo de 2007, consideramos más que justificado que la figura de las “Cartas Fundamentales” sea removida de nuestro texto constitucional.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****: Se modifica el contenido del segundo párrafo del artículo 194** de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 194…

Esta Constitución y las leyes fundamentales locales serán parte de la Ley Suprema Coahuilense. Este bloque de la constitucionalidad local se conformará y modificará bajo el mismo procedimiento previsto en el artículo 196 de esta Constitución.

Tercer párrafo…

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2020

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA